



**Municipalidad de Epuyen
Honorable Concejo Deliberante
Provincia del Chubut**

**ORDENANZA N°1025/2012
Reglamentación transferencia inmuebles urbanos fiscales**

VISTO:

La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, la Ordenanza Municipal N° 35 que se relaciona con la enajenación y/o adjudicación de tierras fiscales urbanas; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ordenanza del Visto, establece los requisitos necesarios para efectuar transferencias de lotes urbanos fiscales,

Que estas exigencias no son suficientes cuando se trata de transferencias de inmuebles que han sido adjudicados bajo la norma de régimen de la vivienda familiar y de fomento del desarrollo urbano,

Que lamentablemente vecinos que han resultado beneficiados con la adjudicación de un inmueble con estos proyectos, han especulado con los valores de promoción de los mismos, realizando ventas a personas que no reúnen los requisitos para ser adjudicatarios de estas parcelas;

Que entonces resulta necesario ampliar los requisitos necesarios cuando se trate de transferencias de inmuebles fiscales urbanos que fueran adjudicados bajo el Régimen de Fomento de la Vivienda Familiar y Régimen de Fomento de Desarrollo Urbano, incisos a) y b) del Artículo 3º de la Ordenanza N°35;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
En uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Los adjudicatarios de los inmuebles fiscales urbanos bajo el Régimen de Fomento de la Vivienda Familiar y Régimen de Fomento del Desarrollo Urbano, incisos a) y b) del Artículo 3º de la Ordenanza N°35, podrán transferir sus derechos siempre que cumplan los siguientes requisitos:

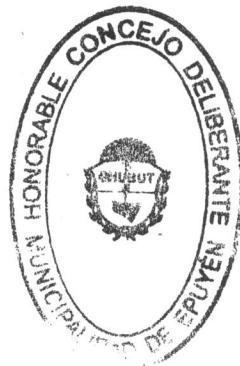
- a) Cumplir con lo establecido en los incisos a), b), y c) del articulo 30 de la Ordenanza Municipal N°35.-
- b) El pretendido cesionario deberá completar la planilla de solicitud de tierra urbana y adjuntar fotocopia de documento de identidad.-
- c) El inmueble no debe tener deuda alguna con el Municipio (valor de venta, red de gas, tasas retributivas de servicios, etc.).-
- d) El Departamento Ejecutivo elevara el expediente correspondiente del inmueble a transferir al Concejo Deliberante, quien evaluara la solicitud de autorización de transferencia.-
- e) Si el Concejo Deliberante resolviera autorizar la transferencia solicitada, cedente y cesionario deberán presentar el boleto de compra venta o escritura traslativa de dominio con firmas autenticadas y fecha de concreción del mismo posterior a la notificación de la resolución que autorizara la transferencia en cuestión.-

Articulo 2º.- Cuando el cesionario no reúna las condiciones exigidas bajo el Régimen de Fomento de la Vivienda Familiar y Régimen de Fomento del Desarrollo Urbano, deberá pagar la diferencia entre el valor de la tierra que haya sido abonado por el inmueble adjudicado y el valor total de la parcela de acuerdo a los valores de la ultima oferta publica sancionada por el Concejo Deliberante, al valor del modulo vigente en ese momento.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y, cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN A LOS 29 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012

Pedro E. Calfuqueo
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén



IRMA MELIPI L
Vice - Presidenta
H.C.D. Municipalidad de Epuyén